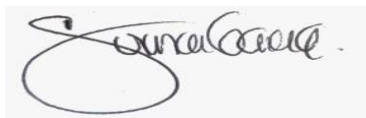


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda. Rad 2022-00347.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y de su subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, atendiendo a que la demanda se presenta por parte de quienes afirman ostentar la calidad de hijos y cónyuge del trabajador fallecido, se hace necesario, en procura de garantizar que las personas que crean tener derecho comparezcan al trámite procesal, ordenar que POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO se emplace a los herederos indeterminados del señor **RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ ESCALLÓN** en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incorporando al expediente las respectivas constancias.

Ahora bien, atendiendo las anteriores disposiciones y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho, con arreglo lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., procederá a designar directamente a un auxiliar de la justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto,

¹ El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

atendiendo para ello a los abogados que normalmente ejercen la profesión ante este despacho judicial.

En consecuencia, se nombra a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y TP 280.121, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada ante este estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados del señor **RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ ESCALLÓN**.

Por secretaría, habrán de librarse los telegramas a la dirección electrónica karen_julieth_94@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

Igualmente, por Secretaría, deberá procederse al emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, no hay lugar a efectuar el emplazamiento en un diario de amplia circulación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderado judicial por los señores **JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ CUCAITA, OSCAR RICARDO GONZÁLEZ CUCAITA y BLANCA INÉS CUCAITA RIATIVA**, en calidad de hijos y cónyuge, respectivamente, del trabajador fallecido **RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ ESCALLÓN**, en contra de **ABESDA SAS EN LIQUIDACIÓN (Nit.830.132.611-8)**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ ESCALLÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPL y de la SS en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, efectuandose la correspondiente anotación en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas, incorporándose al expediente las respectivas constancias.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADORA AD LITEM a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y TP 280.121, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada ante este estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados del señor **RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ ESCALLÓN**.

Por secretaría, habrán de librarse los telegramas a la dirección electrónica karen_julieth_94@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el **término máximo de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si la liquidación por la que atraviesa la empresa ABESDA SAS es judicial o voluntaria, indicando además el nombre completo y datos de notificación (dirección física y correo electrónico) de la persona que hubiese sido designada como Liquidador, y allegando copia del acta por medio de la cual se ordenó la disolución y estado de liquidación, de tenerla en su poder.

SEXTO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MARTES OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda

hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.127 y T.P. 305.281 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contraen los poderes vertidos en el numeral 7 del expediente digital.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha 27- 06- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2544fbce9d0d41303f2f63cbe992b8e2930f2e8e492ad4b5413f3de08325971d**

Documento generado en 26/06/2023 08:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>